

Cuarto.—El Ministerio resolverá las peticiones documentadas y determinará en cada caso la cuantía de la subvención y los plazos y circunstancias en que ha de hacerse efectiva la misma.

Quinto.—Los expedientes en que se sustancian las concesiones de esta subvención serán tramitados por la Sección de Edificios y Obras del Departamento, a excepción de los correspondientes a las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral, que seguirán tramitándose por sus servicios competentes, solicitando los informes y dictámenes pertinentes a los Gabinetes Técnicos y a las oficinas supervisoras respectivas, y, en su caso, el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles para determinar las normas relativas a construcciones y posterior comprobación del cumplimiento de las mismas. Una vez concluido el expediente, por la Dirección General que corresponda se formulará propuesta de resolución, dando traslado de la misma a la Sección del Presupuesto y Programación Económica.

Sexto.—Los documentos de gestión económico-contable derivados del pago de dichas subvenciones se formularán del siguiente modo: A, D o AD, por las Secciones de las Direcciones Generales o Servicios competentes; documentos OP u OPJ, según los casos, por los Pagadores respectivos.

Séptimo.—Tratándose de adquisiciones o de instalaciones, los interesados sustituirán los documentos requeridos en el número segundo por los que a continuación se indican:

1) Título de propiedad del inmueble o de posesión, en su caso, en el que se vaya a efectuar la instalación, o autorización de funcionamiento del Centro para el que se adquiere el material.

2) Tres ejemplares del presupuesto de la obra o adquisición de que se trate, suscritos por tres casas suministradoras. Cuando no sea posible la presentación de los tres presupuestos se razonarán las causas de su omisión.

3) Se cumplirán los requisitos señalados en los apartados tres y cuatro del número segundo.

Octavo.—Las condiciones particulares que hayan de reunir estas subvenciones serán determinadas por las Direcciones Generales o Servicios competentes, referidas a cada grado y modalidad de enseñanza.

Noveno.—El incumplimiento de las condiciones legales o reglamentarias establecidas dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley del Plan de Desarrollo y demás normas complementarias de aplicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Comisarios del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces cáscara y blanco y defectos e impurezas admitidos.

Ilustrísimos señores:

Para mejor desarrollo de cuanto establece el Decreto 2149/1962, de 11 de agosto, en relación con las características que deben reunir los arroces destinados a comercio interior, y en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Arroz cáscara y blanco.

a) Arroz cáscara.—Se entiende por «arroz cáscara» el grano de arroz (cariósido) maduro, provisto de sus cubiertas exteriores (cascarilla, glumas y glumillas), pero sin pedúnculo.

b) Arroz blanco.—Se entiende por «arroz blanco», «arroz elaborado» o simplemente «arroz», el grano de arroz maduro, separado de sus cubiertas exteriores (cascarilla, glumas y glumillas), carente de defectos y aislado de impurezas, de consistencia dura, almidonosa o cristalina, según variedad, de forma ovoide, obtonga o elipsoidal, y de color más o menos blanco en

sus primeras capas, que por operaciones de limpia, molinado y cepillado se presente con blancura uniforme.

El arroz blanco recién elaborado no tendrá olor ni sabor de ninguna clase que sean extraños a los característicos de este cereal.

2.º Grupo de variedades.

En los arroces, tanto en cáscara como elaborados, se distinguen los tres grupos siguientes: «finos», «semifinos» y «corrientes», que incluyen, respectivamente, las variedades siguientes:

Arroz fino.—«Bomba» y aquellos arroces que blanqueados tienen una longitud igual o superior a 6 mm., con una tolerancia del 10 por 100 de granos de la misma variedad comprendidos entre 5,5 mm. y 6 mm. (variedades: «Arborio», «Razza 77», «Rinaldo Bersani», «Insen x Tremesino», etc.).

Arroz semifino.—Variedades «Stirpe 136», «Sollana», «Bombilla», «Bombón», «Nano x Sollana», «Balilla x Sollana», «Liso», «Grana Grossa» y el conjunto de variedades conocidas con el nombre de «Francés».

Arroz corriente.—La variedad «Benloch» y similares, así como las demás no citadas anteriormente.

3.º Defectos e impurezas en el arroz cáscara y blanco.

Tanto en el arroz cáscara como en el blanco se distinguen con independencia de los granos enteros sin defectos los medianos, los granos defectuosos y las impurezas, que se definen como sigue:

a) Medianos.—Son fragmentos de granos de un tamaño inferior a los 3/4 del grano normal de la variedad de que se trate.

b) Granos rojos y veteados rojos.—Se denominan granos rojos aquellos granos de arroz elaborado en los que la cutícula roja cubre al menos el 25 por 100 de la superficie del grano. Se llaman granos veteados rojos los que presentan vetas rojas de una longitud igual a la mitad o más de la del grano entero, pero sin llegar a cubrir el 25 por 100 de la superficie de grano.

c) Granos yesosos.—Son los granos enteros o partidos que se presentan totalmente opacos y harinosos, ofreciendo aspecto de yeso.

d) Granos verdes.—Se llaman granos verdes los que por no estar suficientemente maduros en el momento de la recolección presentan su superficie de color verdoso o verde hoja seca.

e) Granos manchados.—Se considera manchado el grano que presente menos de la mitad de su superficie un color distinto al normal (amarillento, rojizo, etc.).

f) Granos picados.—Son aquellos que, por picadura de insecto durante su maduración, tienen una mancha circular penetrante de color oscuro.

g) Granos amarillos (Encourat).—Son granos que por haber sufrido un proceso de fermentación se ha modificado su color normal en más de la mitad de su superficie. El color que presentan va de amarillo claro al amarillo anaranjado.

h) Granos cobrizos (Encourat).—Son los que teniendo un proceso de fermentación intensa toman una coloración fuertemente cobriza.

i) Materias extrañas e impurezas.—Por impurezas se entienden los granos de arroz cáscara, semillas extrañas, piedras, tierra, etc. También se considerarán como impurezas en los arroces blancos, finos y semifinos los granos de arroz blanco de variedad distinta en aquella parte que exceda de la tolerancia de mezcla, admitida.

4.º Tolerancia en granos defectuosos e impurezas.

El arroz cáscara para su elaboración en blanco con destino al mercado interior podrá contener los granos defectuosos e impurezas siguientes:

	Contenido normal admisible	Contenido máximo admisible técnicamente para valoración de defectos
	Hasta	Hasta
Humedad	14,50 %	16,00 %
Materias extrañas	0,30 %	1,00 %
Granos rojos	1,00 %	5,00 %
Granos yesosos y verdes	4,00 %	15,00 %
Granos manchados	0,30 %	3,00 %
Granos picados	0,30 %	2,00 %

	Contenido normal admitido	Contenido máximo admisible técnicamente para valoración de defectos
	Hasta	Hasta
Granos amarillos y cobrizos	0.30 %	3.00 %
Mezcla de variedades...	En los arroces corrientes es admitida cualquier mezcla. En los arroces semifinos y finos la proporción máxima de mezcla será respectivamente del 5 % y 3 %	

El arroz cáscara con contenido en granos defectuosos y materias extrañas superior al máximo señalado anteriormente, deberá ser objeto de libre aprecio entre comprador y vendedor, y, en todo caso, tendrán que ser adquiridos por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien los destinará a aquellos usos que por su calidad les sea de aplicación.

5.º Bonificación y descuento por variación del rendimiento industrial.

El arroz cáscara que tenga rendimiento de granos enteros y rotos distinto al fijado para el de rendimiento normal, sufrirá variación en el precio base que este último tenga señalado, que se determinará por aplicación de la fórmula siguiente:

$$V = \frac{C - 23 (E - EN) + 5.50 (R - RN)}{EN}$$

EN

en la que, refiriendo todas las variables a 100 kilogramos

- V = Oscilación de precio en más o en menos sobre el precio base.
- C = Precio del arroz cáscara normal.
- 23 = Valor medio de medianos y subproductos (88,50), deducido molinaje, gastos entrada cáscara e Impuesto de Tráfico (65,50).
- E = Peso en kilogramos de los granos enteros obtenidos con molino tipo universal para elaboración de una muestra de arroz cáscara, al tipo «1», Lonja Valencia.
- EN = Rendimiento en granos enteros que tenga señalado el arroz normal de precio base.
- 5,50 = Valor medio del kilogramo de medianos.
- R = Peso en kilogramos de los granos rotos obtenidos por elaboración con molino tipo universal, de una muestra de arroz cáscara, al tipo «1», Lonja Valencia.
- RN = Rendimiento en granos rotos que tenga señalado el arroz normal de precio base.

En los granos rotos se incluyen todos los rotos y medianos que se obtengan con la elaboración de la muestra.

6.º Descuentos por defectos e impurezas.

Los arroces cáscaras con granos defectuosos en cantidad superior al contenido normal establecido en el apartado cuarto e inferior o igual a los máximos admisibles sufrirán un descuento proporcionado al defecto por cada unidad que exceda del porcentaje admitido como normal de acuerdo con el siguiente escalado:

	Variación del precio por cada unidad que se aparte del porcentaje normal admitido
Humedad en exceso	1.00 % del precio base de arroz cáscara.
Materias extrañas	1.00 % Id. Id.
Granos rojos	0.25 % Id. Id.
Granos yesosos y verdes	0.60 % Id. Id.
Granos manchados y picados	2.00 % Id. Id.
Granos amarillos y cobrizos	4.00 % Id. Id.

7.º Clases de arroces blancos.

Se establecen como normales para atención del mercado interior las siguientes clases o tipos de elaboración de arroces en blanco: «Granza», «Selecto» y «Primera», que se diferencian entre sí por la proporción de granos enteros sin defectos que entren en 100 unidades de peso del conjunto, y en la de granos rotos, defectuosos e impurezas que contengan, conforme se detalla a continuación:

	Porcentajes máximos en peso para la clase		
	Granza	Selecto	Primera
Medianos que no atraviesan el tamiz número 14	2.00	5.00	0.00
Medianos que no atraviesan el tamiz número 13	0.00	1.00	8.00
Medianos que atraviesan el tamiz número 13	0.00	0.00	2.00
Granos amarillos y cobrizos	0.20	0.75	2.00
Granos rojos y veteados-rojos	0.50	1.50	3.00
Granos yesosos y verdes	2.00	5.00	10.00
Granos manchados y picados	0.50	1.00	3.00
Impurezas (piedras, granos vestidos, cascarillas, etc.)	0.10	0.25	0.50
Cantidad mínima de granos blancos enteros sin defectos	94.70	85.50	71.50
Total peso	100.00	100.00	100.00
Contenido máximo en humedad	15.00	15.00	15.00

El tipo de elaboración o intensidad de blanqueo será el adecuado a la clase y variedad del arroz.

Los arroces cuyo destino sea atender demandas de mercados exteriores y especiales distintos al mercado general interior podrán ser elaborados en blanco con porcentajes de granos partidos y defectuosos superiores a los citados anteriormente.

8.º Tratamientos

Se prohíbe tratar el arroz con agentes químicos o físicos, así como la adición de substancias que puedan modificar el color, olor y sabor del grano o alterar su composición natural.

Se considera, sin embargo, práctica autorizada en la elaboración de arroces, los tratamientos con vaselina líquida que reúna las características de la empleada en farmacia y con aceites vegetales comestibles o con glucosa y talco para presentar arroces llamados «matizado» y «brillante» o «glasé», condicionando tales tratamientos a lo dispuesto en el Decreto 1327/1963 de 15 de junio.

9.º Envasado de arroz blanco.

El industrial elaborador, al poner a la venta arroz blanco, lo acondicionará en envases cerrados térmicamente o precintados, que lleven sobre el precinto o envase el nombre y dirección de la casa productora o envasadora, cualquiera que sea el peso contenido.

El precinto debe quedar inservible después de la apertura del envase, cualquiera que sea el sistema de cierre (cosido, engomado (atado, etc.) y el procedimiento manual o mecánico, que se utilice en el precintado.

En una etiqueta adecuada sujeta o adherida al envase o en leyenda estampada sobre el mismo debe quedar indicado, como garantía del contenido, con caracteres claramente legibles, de medio centímetro de altura, por lo menos, la palabra «arroz» y la clase de elaboración (granza, selecto, primera), siendo potestativo del industrial elaborador hacer manifestación del grupo y variedad del arroz.

La etiqueta o leyenda estampada podrá colocarse en cualquiera de las caras del envase sobre superficie reservada a este efecto, autorizándose la estampación de denominaciones de origen comerciales y de fantasía que podrán colocarse sobre la misma o distinta cara del envase en que figure la leyenda obligatoria, quedando prohibido el empleo de términos o ilustraciones que puedan inducir a error.

Los envases (cajas de cartón, bolsas de papel o tejido, etc.)

corresponderán a un peso neto de arroz de 250 gramos, 500 gramos, un kilogramo, dos kilogramos y cinco kilogramos, con la tolerancia en peso legalmente admitida o que se autorice y a un peso bruto por neto múltiplo de cinco kilogramos para contenidos superiores.

Los industriales elaboradores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expidan, una vez practicada la apertura del envase y rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.

CÁNOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se dispone el cese del Brigada del Arma de Ingenieros don Albino Ruipérez Morago en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo de Teniente Auxiliar de Ingenieros el Brigada de dicha Arma don Albino Ruipérez Morago y reintegrarse al Ministerio del Ejército, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se nombra a don Santiago Corredoira Casares Jefe del Servicio de Información y Turismo de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Santiago Corredoira Casares, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Jefe del Servicio de Información y Turismo de la Guinea Ecuatorial, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 5 de septiembre de 1964 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 199 y 91), se concede la situación de «Expectación de destino» al personal que a continuación se relaciona, que cesa en la de «Colocado» en el destino que venía desempeñando como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 2405/1964, de 18 de agosto, por el que se establece un contingente arancelario para la importación de algodón.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 19 de agosto de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10938, segunda columna, en la línea diez del texto del citado Decreto, donde dice: «partida arancelaria cincuenta y uno punto cero uno del arancel de Aduanas», debe decir: «partida arancelaria cincuenta y cinco punto cero uno del arancel de Aduanas».

Teniente de Artillería don Vicente Mora Gaya. Destino de procedencia, Zona Aérea de Baleares. Palma de Mallorca. Lugar donde fija su residencia, Palma de Mallorca.

Brigada de Ingenieros don José Coll Serra. Destino de procedencia, Zona Aérea de Baleares. Palma de Mallorca. Lugar donde fija su residencia, Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y en la de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 177), para ejercitar el derecho preferente que señala el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 y como comprendido en la parte final del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 será condición indispensable que los interesados lo hagan constar en su petición de destino, y caducará si no se hace uso de él en los tres próximos concursos ordinarios siguientes que se convoquen con posterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden, siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que estén clasificados los interesados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1964.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 9 de septiembre de 1964 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y apellidos, situación y motivo de la baja:

Colocados

Capitán de Infantería don Timoteo García Ferrero. Delegación de Hacienda de León.—Retirado el 22 de agosto de 1964.

Teniente de Infantería don Manuel Alija Fernández. Delegación de Hacienda de Burgos.—Retirado el 25 de agosto de 1964.

Teniente de Infantería don Angel Megias Romero. Diputación Provincial de Alicante.—Retirado el 20 de agosto de 1964.

Teniente de Infantería don Fabriciano Chamorro Carretero. Ayuntamiento de Zaragoza.—Retirado el 22 de agosto de 1964.

Teniente de Infantería don Francisco Naranjo Díaz. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Retirado el 13 de agosto de 1964.

Teniente de Intendencia don Eladio Ventureira Cambón. Empresa: Maderas Viuda Cepeda. Madrid.—Retirado el 24 de agosto de 1964.

Brigada de Infantería don Bernardo Cebollada García. Junta de Obras del Puerto de Barcelona.—Retirado el 20 de agosto de 1964.

Brigada de Caballería don Antonio Moreno Serrano. Explotación Agrícola de don Antonio Moreno Lucena. Monclín-Tobar (Granada).—Retirado el 20 de agosto de 1964.